

C. ALVARO RUELAS ECHAVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 16 de marzo del 2017, el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110,111,125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, tuvo a bien aprobar, la propuesta del Lic. Álvaro Ruelas Echave Presidente Municipal de Ahome, relativa a reformas de los Artículos 8; 48 y adición de un inciso d) a este último; y adición de los Artículos 52 Bis y 55 Bis, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, para efectos de establecer Sesiones de Cabildo Abierto, en observancia al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 2 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 30 de noviembre del 2016 y que se refiere a la adición de un tercer párrafo al Artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.
- 3.- Que el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 4.- Que también la fracción II del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.
- 5.- Que el Artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que los Municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad y en base en el ejercicio de esta atribución, estarán facultados para aprobar y expedir reglamentos, entre ellos aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

6.- Qué asimismo, el Artículo 129 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, señala que el derecho de iniciar Decretos o Reformas ante el Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar al Municipio, así como los servicios y establecimientos compete entre otros: al Presidente Municipal; a los Regidores del Ayuntamiento, a las Comisiones de Regidores Unitarias o Colegiadas, al Síndico Procurador y a las Dependencias del Ayuntamiento.

7.-Que fundamentado en lo anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 11 de enero del año en curso, el Lic. Álvaro Ruelas Echave Presidente Municipal de Ahome, presento una propuesta relativa a reformas de los Artículos 8; 48 y adición de un inciso d) a este último; y adición de los Artículos 52 Bis y 55 Bis, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, para efectos de establecer Sesiones de Cabildo Abierto, en observancia al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 2 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 30 de noviembre del 2016 y que se refiere a la adición de un tercer párrafo al Artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

8.- Que dicha propuesta se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, derivándose en esa inteligencia las reuniones pertinentes, que concluyeron con la formulación de un dictamen en el sentido procedente y que tiene que ver con el establecimiento de sesiones de cabildo abierto, con el propósito de recibir de manera directa de los ciudadanos en general, de los sectores productivos, instituciones académicas, organizaciones sociales, comités de participación ciudadana entre otros, sus peticiones, proyectos, propuestas, en relación a temas donde el Municipio tenga plena competencia, procurando además con todo esto, que los propios ciudadanos de Ahome, tengan la facilidad de dialogar con el Presidente Municipal, con Regidoras, Regidores y Síndica Procuradora.

9.- Que en virtud de lo expuesto, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 16 de marzo del año en curso, derivado de su sexto Punto del Orden del Día correspondiente, se aprobó por el Pleno el dictamen de las Comisión de Gobernación, y para el cumplimiento de los fines mencionados el H. Ayuntamiento de Ahome, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL 04

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 8; 48 y se adiciona un inciso d) a este último; se adicionan los Artículos 52 Bis y 55 Bis, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 6 de agosto del 2004 para quedar como sigue:

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento sesionara cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera sesionara en Cabildo Abierto cuando menos una vez cada dos meses. Las sesiones deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal; en casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones ya sean Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes o de Cabildo Abierto, podrán realizarse en lugar diferente al señalado para lo cual este deberá previamente declararse Recinto Oficial.

Artículo 48.- Las sesiones podrán ser Ordinarias, Extraordinarias, Públicas o Privadas, Solemnes y de Cabildo Abierto.

a)....

b)....

c)....

d).- Serán sesiones de Cabildo Abierto, aquellas que se celebren con el propósito de que el H. Ayuntamiento, reciba directamente de los ciudadanos, sus propuestas, opiniones, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, que contribuyan a resolver asuntos en beneficio de la propia población ahomense.

En dichas sesiones podrán participar entre otros, los representantes de sectores productivos, empresariales, comités de participación ciudadana, organizaciones sociales y civiles.
En la celebración de estas sesiones, el H. Ayuntamiento se hará acompañar de las y los servidores públicos de la administración municipal, que tengan relación con los temas a tratar en la sesión.

Artículo 52 Bis.- Para que una Sesión de Cabildo Abierto se lleve a cabo, es necesario que se convoque por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 55 Bis.- El orden del día de la Sesión de Cabildo Abierto, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I.-Lista de asistencia y declaratoria de quorum.

II.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior de Cabildo Abierto.

III.- Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como los nombres de las o los participantes registrados para cada uno de ellos.

IV.- Recepción de las intervenciones por escrito, de cada uno de las y los participantes, la cual no deberá de exceder de cinco minutos en cada uno de ellos.

V.- Participación de las o los integrantes del H. Ayuntamiento que los soliciten.

VI.- Participación a petición del Presidente Municipal, de las o los servidores públicos de las áreas correspondientes a los temas materia de la sesión.

VII.- Clausura de la sesión.

T R A N S I T O R I O S

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.

ALVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ALVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO